

En el anexo V, se añade 1 contrato omitido, al final de la relación de contratos, de la siguiente forma:

N.º de contrato: 1. Centro: Inst. de Gestión de la Innovación y del Conocimiento (INGENIO). Código contrato: JAEDoc118.

La presente modificación implica nuevo período de presentación de documentación, de veinte días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado a los solos efectos de este contrato. Para el resto de las plazas sigue en vigor el de la anterior Resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 2008.—El Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, P. D. (Resolución de 20 de febrero de 2008), el Secretario General de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica, Eusebio Jiménez Arroyo.

BANCO DE ESPAÑA

19650 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de diciembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2623	dólares USA.
1 euro =	117,39	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,636	coronas checas.
1 euro =	7,4505	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,85475	libras esterlinas.
1 euro =	262,33	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7093	lats letones.
1 euro =	3,8506	zlotys polacos.
1 euro =	3,8435	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,4545	coronas suecas.
1 euro =	30,225	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5332	francos suizos.
1 euro =	290,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,9050	coronas noruegas.
1 euro =	7,1913	kunas croatas.
1 euro =	35,3395	rublos rusos.
1 euro =	1,9926	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,9625	dólares australianos.
1 euro =	3,0390	reales brasileños.
1 euro =	1,5853	dólares canadienses.
1 euro =	8,6884	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7852	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	15.274,00	rupias indonesias.
1 euro =	1.849,90	wons surcoreanos.
1 euro =	17,1610	pesos mexicanos.
1 euro =	4,5948	ringgits malasio.
1 euro =	2,3804	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,230	pesos filipinos.
1 euro =	1,9315	dólares de Singapur.
1 euro =	44,919	bahts tailandeses.
1 euro =	13,0017	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de diciembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

19651 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hace pública la relación de participantes directos en Target2-Banco de España, y la relación de miembros de la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (Titulares de Cuenta y Gestoras).*

Advertido error en la Resolución de 7 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hace pública la relación de participantes directos

en Target2-Banco de España, y la relación de miembros de la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (Titulares de Cuenta y Gestoras), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 286, de 27 de noviembre de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el sumario y en la página 47571, donde dice: «RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008», debe decir: «RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008», y en la página 47572, primera columna, donde dice: «Madrid, 7 de octubre de 2008», debe decir: «Madrid, 7 de noviembre de 2008».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

19652 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural para el Campo de Concentración de Castuera en los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Castuera (Badajoz) en la categoría de sitio histórico.*

Vista la propuesta de 29 de julio de 2008 de la Directora General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura la Consejería de Cultura y Turismo.

En virtud de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el art. 7.1 apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, así como en el art. 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural para el Campo de Concentración de Castuera, así como de la mina de La Gamonita, en los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Castuera, que se encuentra descrito en el Anexo, en la categoría de sitio histórico, para el reconocimiento y la protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Remítase la presente resolución al «Diario Oficial de Extremadura» para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por periodo de un mes.

Cuarto.—Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento de Castuera y de Benquerencia de la Serena, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para la anotación preventiva, y publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Mérida, 31 de julio de 2008.—La Consejera de Cultura y Turismo, Leonor Flores Rabazo.

ANEXO

Descripción del bien

El Campo de Concentración de Prisioneros de Castuera era un recinto delimitado por un foso perimetral con doble alambrada. Constaba además de instalaciones, ya desaparecidas, con barracones prefabricados tanto dentro del recinto alambrado como fuera de él. Los que estaban fuera eran destinados a los militares y las milicias franquistas: falangistas y requetés, desde donde se dedicaban a la custodia y organización del Campo de Concentración. Los barracones ubicados dentro eran utilizados casi exclusivamente por los prisioneros.

Existían ocho calles de barracones, además de una fila más pequeña que cubría cuatro barracones. Las filas a su vez estaban distribuidas sobre el terreno en dos bloques de cuatro filas de barracones cada uno. En medio de esos dos bloques se abría un espacio despejado, a modo de plaza del Campo, donde se celebraban las revistas de los prisioneros y se oficiaban misas de campañas o cualquier otro acto. Esta plaza estaba presidida por una cruz que se levantaba sobre una peana de cemento. Igualmente cada fila de barracones estaba intercalada con calles empedradas alcanzando las calles una longitud total de 177, 60 metros, orientadas en dirección Norte-Sur, comunicándose las calles empedradas gracias a unos pasillos establecidos entre el espacio que quedaba entre los laterales de los barracones desplegados en hilera.

Cada una de esas filas contaba con diez barracones, que junto con los cuatro antes mencionados harían un total de 84 barracones. A estos habría que añadir los que contuviera el recinto poligonal que cercano al puesto de mando fue construido para contener a los incomunicados. Las dimensiones de los barracones eran de 15, 50 metros de largo por 4,50 metros de ancho.

Se realizaron dos pozos para captación de aguas. Uno de ellos con más caudal se le instaló un cigüeñal para sacar agua y abastecer el lavadero de 10 senos construido con mortero y donde tendrían acceso los prisioneros al estar incluido en el recinto alambrado.

Orientado al Norte y tras un pequeño promontorio se situaban las letrinas a las que se accedía por un extremo del propio Campo. Está formado por dos zanjas no muy profundas que se prolongan hacia el Norte, en dirección al trazado del tren. Por la misma zona se situó el basurero del Campo.

Fuera del recinto alambrado estaba la casa del Jefe de Campo que se situaba en los inicios de la ladera de la sierra, antes de llegar al camino que va de Castuera a Benquerencia de la Serena. También fuera del Campo y a noventa metros dirección Oeste con respecto a la cruz antes señalada estaba el machón de cemento que sostenía a la bandera.

El castillete de la Gamonita estaba fuera del recinto alambrado y contuvo, junto con dependencias anejas, parte de la burocracia del Campo: recepción de prisioneros, llegada de comunicaciones de los familiares de los prisioneros.

El bien se encuentra dentro de la finca privada «La Verilleja». Se trata de un terreno de pasto sin fondo suficiente para la práctica del laboreo. Gracias a esas características se ha mantenido intacta su estructura. Son fácilmente reconocibles sobre el terreno los siguientes vestigios:

Foso perimetral y entrada principal.

Calles empedradas y calles de barracones.

Plaza y peana de cemento para sostener la cruz.

Lavaderos.

Letrinas y escombrera.

Asiento donde estaba el barracón del Jefe de Campo y trincheras para máquinas ametralladoras.

Castillete de la mina de la Gamonita.

Peana de cemento donde estaba colocada la bandera.

Escombrera mina Tetuán, donde estaba situado uno de los puestos de control y vigilancia del Campo de Concentración.

A su vez cercano al Campo y muy relacionado con su devenir histórico se sitúan:

Zona de trincheras que bordean el cerro donde está la mina de la Gamonita.

Camino empedrado construido por los prisioneros, tanto los que estaban en el Campo como los encuadrados en los Batallones de Trabajadores.

Delimitación del bien

El terreno en que se ubican el campo de concentración y la mina de La Gamonita se encuentra situado entre los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Castuera, y afecta a parte de las siguientes parcelas:

Benquerencia de la Serena: Polígono 1, parcelas 645 y 646.

Castuera: Polígono 31, parcelas 66, 67, 68, 69 y 186.

El polígono en que se enmarca el campo de concentración y la mina de La Gamonita se describe por las siguientes Coordenadas Proyección UTM. Elipsoide internacional Huso 30:

X=281177 Y=4288987.

X=281236 Y=4289319.

X=281342 Y=4289527.

X=281402 Y=4289561.

X=281484 Y=4289576.

X=281554 Y=4289508.

X=281648 Y=4289344.

X=281701 Y=4289235.

X=281563 Y=4289123.

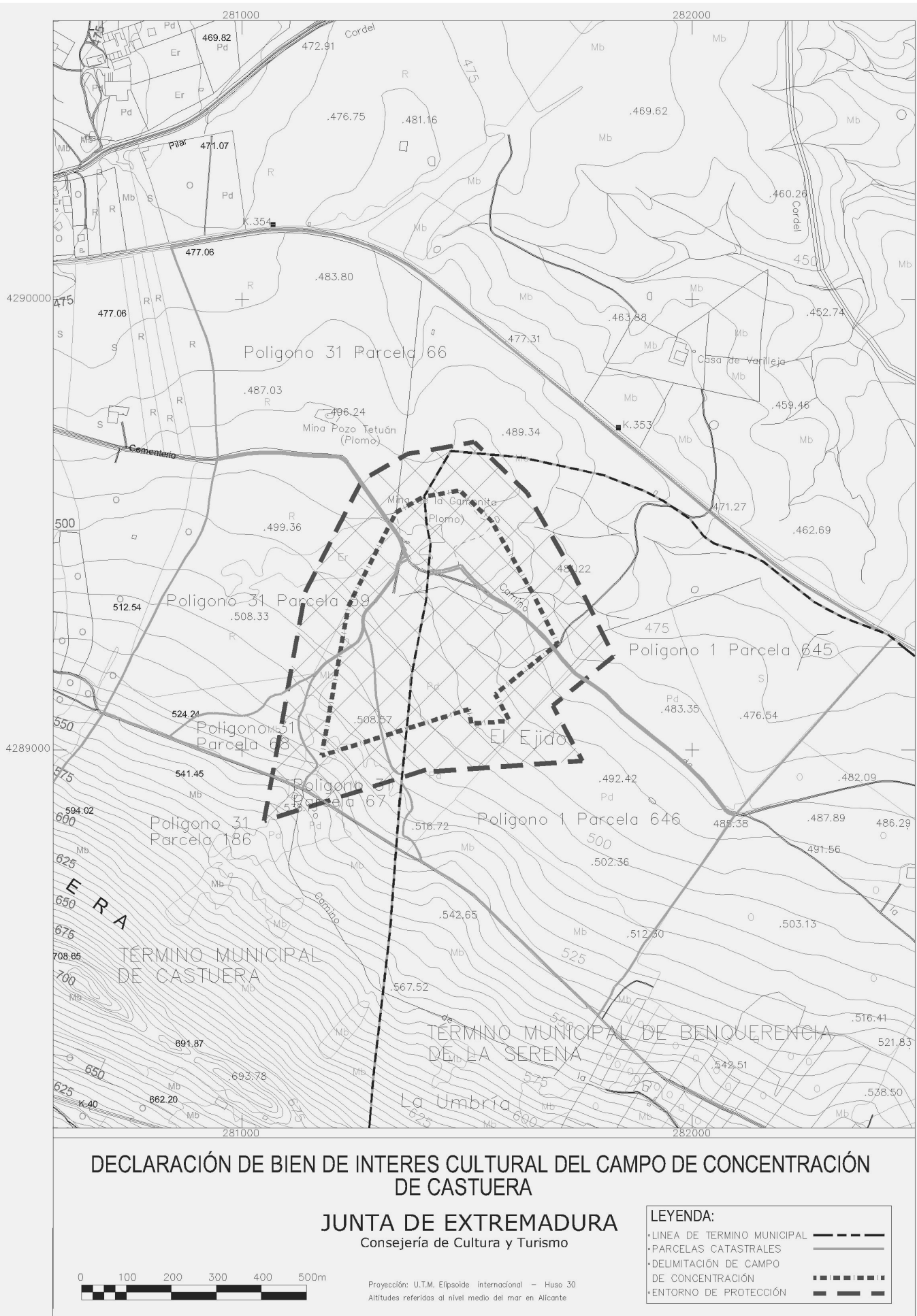
X=281595 Y=4289064.

X=281509 Y=4289058.

X=281504 Y=4289090.

En el plano existente al final del presente anexo se describe gráficamente la delimitación del bien.

Por lo que se refiere al entorno de protección del bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y dadas las condiciones ya descritas del bien que se trata, se marca un perímetro de cien metros desde los bordes exteriores del perímetro trazado con las coordenadas anteriores, tal y como se recoge en el plano de este anexo.

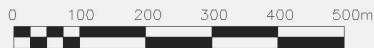


DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL DEL CAMPO DE CONCENTRACIÓN DE CASTUERA

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Cultura y Turismo

LEYENDA:

- LÍNEA DE TÉRMINO MUNICIPAL
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DE CAMPO DE CONCENTRACIÓN
- ENTORNO DE PROTECCIÓN



Proyección: U.T.M. Ellipsoide Internacional - Huso 30
 Altitudes referidas al nivel medio del mar en Alicante